Registro de Intérpretes para Sordos de Puerto Rico, Inc.

COMUNICADO DE PRENSA
PARA PUBLICACIÓN INMEDIATA
31 DE JULIO DE 2019

Los intérpretes profesionales se unen al reclamo de la comunidad sorda por el acceso a la información

La asociación profesional de intérpretes de lenguaje de señas conocida como Registro de Intérpretes para Sordos de Puerto Rico, Inc. (RISPRI) exige que el Gobierno continúe tomando las medidas necesarias para cumplir con la Ley 266-2018, y que se mantenga dicho cumplimiento en medio del clima político actual. Dados los recientes cambios en la administración de múltiples agencias gubernamentales, se espera que el Gobierno emita comunicados oficiales continuamente. De conformidad con las directrices establecidas en la circular del 8 de julio de 2019, toda comunicación televisada debe incluir a un intérprete de lenguaje de señas profesional para garantizar a la comunidad sorda el derecho de igual acceso, protegido por la ley mencionada anteriormente, la Ley *ADA* y la Ley de Rehabilitación.

"El RISPRI cree que esta legislación es muy necesaria, pues se ha excluido a los puertorriqueños sordos y con dificultades auditivas de recibir muchos servicios debido a la falta de intérpretes de señas cualificados. Agradecemos las buenas intenciones, pero estas leyes requieren que los intérpretes de lenguaje de señas tengan una licencia o certificación válida que confirme su pericia. En Puerto Rico, este asunto es problemático porque no hay un sistema de acreditación que califique la interpretación entre el español y el lenguaje de señas usado por los puertorriqueños sordos o con dificultades auditivas, lo que puede causar efectos adversos a esta comunidad y violar leyes federales de los EE. UU. Antes de que se expidan licencias, un sistema de acreditación debe comprobar la pericia. Un certificado de un programa de lenguaje de señas o incluso un título en interpretación no garantiza que el intérprete esté cualificado. Nos aseguraremos de que la participación de nuestra asociación, junto con la de la comunidad sorda, sea un elemento clave del desarrollo, la implementación y el mantenimiento de un sistema de acreditación. Para diseñar este tipo de sistema es necesario hacer la investigación pertinente y conseguir el financiamiento adecuado", explicó la presidenta del RISPRI, Marina Martínez.

El Registro de Intérpretes para Sordos, Inc. (una organización de intérpretes de lenguaje de señas de los EE. UU.) y la Junta de Evaluación de Intérpretes del estado de Texas (BEI, por sus siglas en inglés) son las únicas dos organizaciones con un sistema de acreditación reconocido diseñado específicamente para calificar la interpretación entre el inglés y el lenguaje de señas americano. La BEI también realiza pruebas de inglés, español y lenguaje de señas americano. No obstante, es necesario aprobar la sección de inglés antes de pasar al examen trilingüe. Ninguno de los sistemas de examen es apto para usarse en Puerto Rico.

El actual director de relaciones comunitarias del RISPRI, Eugenio Sastre, reiteró: "En su estado actual, la legislación no resolverá el problema de acceso a la comunicación con el Gobierno de Puerto Rico, sino que podría agravar el problema creando una industria de intérpretes fraudulentos o no cualificados,

como lo demuestran ciertos anuncios televisados recientemente, que causará problemas de comunicación masivos y violará leyes federales. Por lo tanto, el RISPRI pide respetuosamente que el Gobierno de Puerto Rico colabore con nosotros y con la comunidad sorda del país a fin de mejorar el acceso para los residentes sordos y con dificultades auditivas de la forma adecuada. Estamos listos para ayudar en lo que sea necesario".

Cabe mencionar que los lenguajes de señas son lenguajes complejos, completamente formados con fonología, morfología, sintaxis y pragmática; no son lenguajes sencillos que pueden aprenderse rápidamente, y es necesario ser bilingüe para poder adquirir y dominar las competencias de un intérprete. El lenguaje de señas usado por los puertorriqueños sordos o con dificultades auditivas es diverso y característico de la isla.

La Ley *ADA* (42 *U.S.C.* § 12101 *et seq*.) y la Ley de Rehabilitación (29 *U.S.C.* § 701 *et seq*.) dictan que los gobiernos estatales deben brindar igual acceso a sus residentes con discapacidades. Los reglamentos del Título II de la Ley *ADA* aplican a todos los ámbitos de los gobiernos estatales y locales, incluido el Gobierno de Puerto Rico, y requieren que la entidad correspondiente “tome las medidas necesarias para garantizar que las comunicaciones con solicitantes, participantes, miembros del público y acompañantes discapacitados sean igual de efectivas que las comunicaciones con otras personas.” 28 *C.F.R.* § 35.160(a). Sin embargo, tales comunicaciones efectivas con personas que usan lenguaje de señas requieren la contratación de intérpretes de señas cualificados, lo que se ha definido en los reglamentos como: “un intérprete que, presencial o remotamente, tenga la capacidad de interpretar con eficacia, precisión e imparcialidad, de forma receptiva y expresiva, y usando el vocabulario especializado pertinente”. *Id*. § 35.104.

###